

Finalidad y Concepto de la Extinción en el Pago de la Obligación Tributaria

Extinción de la obligación tributaria

Por extinción de la obligación tributaria entendemos la desaparición de la relación jurídica-tributaria entre el sujeto activo y el sujeto pasivo principal o responsable solidario. Es decir, una vez que se ha satisfecho la conducta de hacer o de tolerar, termina la razón que le dio origen al deber contributivo, en cuanto quedan fehacientemente cumplidas las pretensiones del fisco logrando el entero de una prestación contributiva.

Por ello, la persona moral o física que se encontraba obligada al otorgamiento de una prestación al Estado, cumple con dicho deber, mediante el pago de una cantidad específica dispuesta en las leyes, o bien que el pago sea exigido en ejercicio del poder coactivo de la Administración Pública, cuando descubre la omisión contributiva.

No obstante lo anterior, las formas de extinción de la obligación tributaria en nuestra legislación mexicana son: el pago, condonación, compensación, prescripción y caducidad.

El Pago y la Devolución del Pago de lo Indebido. Formas, Modos de Acreditar la Determinación y el Lugar para hacer el Pago.

El Pago:

Constituye la forma más común y aceptada para extinguir la obligación y lo podemos definir como la entrega de la cosa o cantidad debida. El objetivo del pago es la realización de la prestación en que consiste la obligación tributaria. El pago tiene tres requisitos:

1) El lugar del pago: se refiere al lugar geográfico o bien, de la autoridad (oficina de esta) ante la que se debe presentar la entrega de la prestación.

2) Tiempo de pago: entendiéndose como tal los plazos en los que se debe la obligación, ya sea mensual, bimestral, anual., etc., o al que mencione la ley respectiva.

3) La forma de pago: significa de qué manera quedará cubierta la prestación: efectivo o especie.

Finalidad y Concepto de la Extinción en el Pago de la Obligación Tributaria

Artículo 20: Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate. Se aceptarán como medio de pago de las contribuciones, los cheques certificados o de caja y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El Pago de lo Indebido

Definición

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara (2006) definen al pago de lo indebido como la “Realización por error de una prestación que no hay obligación de cumplir, y que da lugar al derecho de repetición.”

El pago de lo indebido se presenta cuando el contribuyente da al fisco algo que no adeuda o cuando liquida una cantidad mayor a lo que realmente era. De esta forma no podemos hablar de la extinción de contribuciones, porque la persona no debe realmente la cantidad que ha depositado. Este puede tener diversos orígenes.

Pago por Error Aritmético

Pago en exceso por error aritmético. En este caso, el contribuyente comete el error al realizar el cálculo del impuesto. Puede ser una equivocación humana o la aplicación incorrecta de una cantidad en un rubro específico de la declaración.

Pago en Exceso por Aplicación Incorrecta de Estímulos Fiscales

Es común que los contribuyentes empleen de forma incorrecta los estímulos fiscales, ya sea porque no les corresponden o porque no reúnen los requisitos necesarios para su aplicación. Así se genera un saldo a pagar, aunque existe la posibilidad que al emplearlo se pueda dar en una cantidad menor a la que realmente le corresponde por ley, por lo que da a lugar al pago indebido.

Finalidad y Concepto de la Extinción en el Pago de la Obligación Tributaria

Pago por Aplicación de Saldos a Favor de Ejercicios Anteriores

Aplicación incorrecta de saldos a favor de ejercicios anteriores.

Aplicar de forma incorrecta el saldo a favor de un ejercicio anterior nos coloca ante dos escenarios. Primero, en que se aplique en demasía y por lo mismo genere una paga menor al que realmente correspondería. Segundo, que sea menor al que realmente se tiene derecho y que al presentar la declaración complementaria correspondiente se proporcionaría de manera correcta, por lo que así se genera un pago indebido.

Devolución del pago de lo indebido.

Ahora bien, el contribuyente puede ampararse bajo el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación y solicitar la devolución del pago cuando:

- Se paga una cantidad mayor a la debida.
- Se paga una cantidad diferente a la que legalmente le correspondía pagar.
- Sea por error aritmético o mal uso de certificados.
- La mecánica del impuesto, al hacer pagos provisionales o retenciones a cuenta al presentar la declaración correspondiente, arroje un saldo a favor del contribuyente.

El primer párrafo del precepto mencionado señala lo siguiente:

Artículo 22.- Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que

Finalidad y Concepto de la Extinción en el Pago de la Obligación Tributaria

se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado. Procede la devolución de las cantidades pagadas siempre y cuando deriven de actos de autodeterminación del contribuyente, pero si lo que se paga de más, deriva en cumplimiento de un acto de autoridad, la obligación de devolver por parte de la autoridad fiscal nace cuando dicho acto haya quedado insubsistente o sin efectos (Hernández, 2001).

El siguiente paso es que el contribuyente haga una solicitud de devolución del pago de lo indebido a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal. El precepto antes citado señala: "Cuando se solicite la devolución, esta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente". Es importante aclarar que la devolución de cantidades a favor del contribuyente prescribe en los mismos términos y plazos del crédito fiscal: en cinco años. El reembolso se tramita en el módulo de atención integral de la Administración Local de Auditoría Fiscal.

Referencia:

Sánchez, M. (2001). Derecho Tributario. Segunda edición. México: Editorial Porrúa.

De Pina Vara, Rafael & De Pina, Rafael (2006). Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa.